

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DELIA MARIA ALTAMAR
DEMANDADO: SERVICIOS GLOBALES S.A.S., COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.- UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Santa Marta, Siete(7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que se presenta un **error en la numeración desde el hecho número siete (mal llamado cinco) en adelante**, por lo que esta falencia deberá ser corregida so pena de inadmisión.

Así las cosas, y siguiendo el orden de la numeración dada en este escrito inicial, el hecho número **3, 11, y 12**, contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsandos.

Los hechos 13 y 14 son el contenido de unas resoluciones expedidas, lo que en si no constituye una situación fáctica propiamente dicha, lo que debe ser subsanado por la parte actora.

➤ **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:**

El artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que al respecto dispone:

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado a los correos electrónicos de la demandada la copia de la demanda y anexos como lo exige el Decreto 806 de 2020, adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022, se devolverá para que esta falencia sea subsanada.

➤ **ANEXOS**

Luego del escrito de la demanda se aporta una resolución al parecer expedida por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA , resolución 033 de 2023, sin embargo la misma fue escaneada sobre hoja con membrete del apoderado judicial que presenta la demanda, lo que en definitiva altera la originalidad del documento. Si se va a aportar el mismo no, su copia debe ser arrimada sin ser montada sobre hoja con contenido ajeno a la entidad que la profiere.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA, SO PENA DE RECHAZO PORQUE AL ENVIAR UN NUEVO CUERPO DE LA DEMANDA PODRIA ALTERARSE EL CONTENIDO DEL LIBELO EN OTROS ASPECTOS QUE NO FUERON MATERIA DE ANALISIS POR PARTE DEL DESPACHO EN LA UNICA OPORTUNIDAD QUE TIENE PARA HACERLO.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al DR. **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE** identificado con C.C. 91.471.916 y portador de la tarjeta profesional No. 149.428 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d054ef12c89252e4615293ed14d849a33467a12536a55b253b3809008b26fa96**

Documento generado en 07/05/2024 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>